



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-23898537- -GDEBA-SSLYTSGG

---

**VISTO** el expediente EX-2021-23898537-GDEBA-SSLYTSGG, mediante el cual se propicia la delegación de facultades en el Ministro Secretario en el Departamento de Salud, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la Ley N° 15.164 establece que le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular, entender en el diseño e implementación de la política sanitaria provincial y coordinar el funcionamiento en red del sistema de salud provincial en articulación con los municipios;

Que la Ley N° 11.072 -de Descentralización Hospitalaria- faculta en su artículo 1° al Ministro de Salud a ejecutar la reestructuración técnico-administrativa de los hospitales de su jurisdicción, transformándolos en entes descentralizados sin fines de lucro, con participación de las y los trabajadores del equipo de salud y de la comunidad en su conducción;

Que, asimismo, el artículo 2° de la ley prescribe que la cartera de Salud determinará las atribuciones en cuanto a formulación de programas y pautas de funcionamiento, así como las políticas referenciales para el desempeño del ente descentralizado, a través de la reglamentación, y cumplirá las funciones propias e indelegables de fiscalización, supervisión y evaluación de la gestión del ente a través de mecanismos específicos de control;

Que también determina que el Consejo de Administración asignará, como responsable ejecutivo de la conducción del hospital, un/a Director/a Ejecutivo/a cuyas misiones y funciones se determinarán en la reglamentación, conforme artículo 9°;

Que la reglamentación de la Ley N° 11.072, aprobada por Decreto N° 135B/03, dispone en el artículo 9° del Anexo I que la designación del/ de la directora/a ejecutivo/a será realizada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud;

Que, atento la necesidad de optimizar la organización y el funcionamiento de determinados hospitales, se torna oportuno y conveniente la delegación de facultades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto N° 272E/17, en el Ministro Secretario de Salud, a fin de designar por hasta un período en el cargo de director/a ejecutivo/a y de disponer el cese, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 135B/03, reglamentario de la Ley N° 11.072 de Descentralización Hospitalaria, en el Hospital Geriátrico para Crónicos "Cardenal Eduardo Francisco Pironio" de Rauch, y en el Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, ambos dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 7647/70 y modificatorias, el artículo 11 de la Ley N° 15.164 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Delegar en el Ministro Secretario en el Departamento de Salud la facultad de designar por hasta un período en el cargo de director/a ejecutivo/a y de disponer el cese, de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 135B/03, reglamentario de la Ley N° 11.072 de Descentralización Hospitalaria, en el Hospital Geriátrico para Crónicos "Cardenal Eduardo Francisco Pironio" de Rauch, y en el Hospital Zonal "Zenón Videla Dorna" de San Miguel del Monte, ambos dependientes de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, en todo acto administrativo dictado en ejercicio de facultades delegadas, se deberá dejar expresa constancia de tal circunstancia en la fórmula que precede la parte dispositiva del mismo.

**ARTÍCULO 3°.** Establecer que los actos administrativos que se emitan en ejercicio de facultades delegadas, serán registrados por la autoridad que los haya dictado y comunicados a la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

**ARTÍCULO 4°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.